



CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Febrero 8 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145
EXP. RAD. N° 2019-0306

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el señor **OCTAVIO LEAL PEDRAZA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial y dirigido en contra de la señora **LUZ DIANI MEJIA SÁNCHEZ**, quien igualmente actúa a través de profesional del Derecho, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 *Ibíd.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**,

DISPONE:

1°.- FIJAR el día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento, debiéndose adelantar de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística para tal finalidad.

2°.- PREVENIR a los sujetos procesales y a sus apoderadas judiciales, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.

3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE **OCTAVIO LEAL PEDRAZA.**

3.1.1. DOCUMENTAL:

*Letra de cambio por valor de \$ 25'000.00.oo

3.1.2. TESTIMONIAL:

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los señores **CARLOS ALBERTO MEJIA PATIÑO**, **ROGELIO AGUIRRE REINA** y **ANTONIO LEAL PEDRAZA**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.



3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de la demandada, señora **LUZ DIANI MEJIA SÁNCHEZ**, así como el del demandante, señor **OCTAVIO LEAL PEDRAZA**, conforme lo regla el Numeral 7º, Art. 372 del CGP.

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LUZ DIANA MEJIA SÁNCHEZ

3.2.1. DOCUMENTALES:

*Pagaré N° 2018-0037.

*Texto transacción entre la señora Luz Diana Mejía Sánchez y el señor Octavio Leal Pedraza.

*Oficio de fecha agosto 24 de 2018.

*Certificado de Cámara de Comercio de MERCAVA.

*Poder para actuar.

3.3°- PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 006

Fecha: FEBRERO 9 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario


